



ESCRITURA

DE

Prestamo con hipoteca.

OTORGADA POR

D. Manuel Badia y Pano, por si y en nombre de su esposa D.^a Leonida Pargallo Cotorred y D. Juan Guillermo Lopez y Perez como apoderado de su Señora hermana D.^a Perfecta Lopez y Perez

A FAVOR DE

D.^a Perfecta Lopez y Perez

En 28 de Diciembre de 1902.

ANTE

D. Juan Dolz y Ortiz

Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

con domicilio en la Ciudad de Teruel,

Calle de San Juan, núm. 16.



Número trescientos diez y siete.

*En la ciudad de Cervera a
veintiocho de Diciembre de mil novecientos dos.*

*Ante mí Don Juan Dolz y Ortiz, Notario del
Colegio de Haraquera con domicilio y vecindad en esta capital
y testigos que se nombraran*

Comparecen

*De una parte, Don Manuel Padia y Pano,
de cuarenta y ocho años de edad, casado con Doña Leonisa
Dargallo Latorre, comerciante, vecino de Monreal del Campo, pro-
visto de cédula personal de novena clase, número setecientos diez
y nueve, expedida el día cinco de Junio de este corriente año,
por sí y con el carácter de apoderado legítimo de su citada es-
posa, autorizado competentemente mediante el poder cuya pri-
mera copia que se me exhibe, literalmente transcrita dice así:
Poder. "Número ciento diez y ocho = En Monreal del Campo el día
quince de Octubre de mil novecientos dos = Ante mí Don
Patual Latorre de Val, Abogado, Notario del Maestre*

12
Colegio territorial de Aragón, con residencia en esta villa
distrito de Calamocha comparece = Doña Leonisa Dargallo
totoreal, de cincuenta y tres años de edad, acompañada de su
esposo Don Manuel Badia y Pano, de cuarenta y ocho, ambos
comerciantes de esta veindad y provistos de cédula personal de
clase undécima y novena, números setecientos veinte y sete-
cientos diez y nueve, expedidas en uno de Junio próximo pa-
sado = A peticion de la mencionada compareciente, por de las
mencionadas circunstancias y hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, por lo que y previa la licencia marital que
en este acto solicita y obtiene de su esposo el Señor Badia,
tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
la presente escritura de mandato y en su virtud libre y espon-
táneamente dice = Que necesita realizar ciertas operaciones
con sus bienes para dedicarse al desarrollo de cierto negocio
propio de su profesion y que no hay para que mentar y
no pudiendo personalmente llevar a cabo dicha operacion, te-
niendo como tiene absoluta confianza en su esposo ha deter-
minado conferirle poder y al efecto bien cerciorada de su de-
recho por la presente de su libre voluntad otorga: Que da
y confiere a y en favor de dicho su esposo Don Manuel
Badia y Pano poder tan amplio y bastante como de-
recho se requiere para que de o tome a préstamo cuales-

95
quiera cantidades en metálicos, con el interés, tiempo y
condiciones que estime, cobrando o satisfaciendo los créditos
a su vencimiento y firme los pagarés, finquitos y de-
mas documentos procedentes. = Para que si toma a prés-
tamo alguna cantidad en virtud de la facultad antes
referida hipoteque en garantía de la devolución del capital,
cualesquiera fincas que pertenecieran a la mandante o los
derechos reales que sobre bienes inmuebles puedan pertene-
cerle. = Para que los contratos que celebre y las obli-
gaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas
que contengan los requisitos y cláusulas propias de su na-
turaliza, si lo es conveniente o lo pide la parte contra-
ria. = Para todo lo que antecede y sus incidencias con-
fiere la mandante al mandatario el mas amplio poder
prometiendo aceptar cuanto en virtud del mismo espante.
La mandante renuncia al derecho que la ley le confiere
para que su esposo hipoteque bienes de su propiedad en ga-
rantía de la devolución del importe de las fincas que pue-
dieran ser objeto de ejecucion en virtud del presente man-
dato puesto que tiene en el mismo depositada toda su con-
fianza. = Yo el Notario hago las advertencias legales. =
Acto lo dice y otorga siendo testigos instrumentales, vi-
guel Larrazo, propietario, y Esteban Tudela, maestro

GOBIERNO
DE ARAGON

armado, ámbos de esta ciudad y sin excepcion. = Leído
por mí y por acuerdo de todos el presente documento,
se participó en su contenido los otorgantes y firman
con los testigos. = De todo lo que antecede y del cono-
cimiento, profesion y vecindad de los otorgantes y el No-
tario doy fe = Manuel Badia = Leonia Darga-
llo = Miguel Sarao = Esteban Tudela = Signado.
Pasual Lahor de Val = Rubricado = La preinserta
es primera copia que aporto en su original con el que conser-
va a la letra y obra en el protocolo corriente de instru-
mentos de la Notaria de mi cargo. Y a petición de
la Señora mandante la expedí, signo y firmo en el pre-
sente pliego reintegrado debidamente por no haber se-
llado en la expedición de esta villa en Monreal del
Campo el mismo día de su otorgamiento = El enmenda-
do = s = vale Doy fe = Signado = Pasual Lahor de
Val = La halla el sello de la Notaria.

— Y de otra parte comparece, Don
Juan Guillermo López y Perez, de cincuenta y tres
años de edad, soltero, propietario, vecino de esta ciu-
dad, con cédula personal de undécima clase, número dos-
cientos noventa y cuatro, expedida el día veintuno de
Mayo del año actual, con la calidad de apoderado



N. 2468.256

legítimo y especial de su Señora hermana Doña Perfecta Lo-
pez y Perez, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina
de esta capital, debidamente facultado mediante poder otor-
gado ante mí el día diez y ocho de los corrientes, del cual
se me exhibe la primera copia, cuya cabeza, después de refe-
bera. se a este otorgamiento y pón a la letra como sigue =
moro trescientos nueve = En la ciudad de Teruel a diez
ocho de Diciembre de mil novecientos dos. = Ante mí Don
Juan Dolz y Ortiz, Notario del Colegio de Saragorza
con domicilio y vecindad en esta capital y testigos que
se nombrarían = Comparece = La Señora Doña Perfecta
López y Perez, de cincuenta y un años de edad, viuda
de Don Constantino Sargarín y Corán, propietaria,
vecina de esta ciudad, provista de cédula personal de
clase séptima, número siete, expedida el día veintuno de
Mayo de este corriente año. = Dicha Señora compare-
ciente a quien por tal doy fe conozco, assera hallarse en
el pleno goce de los derechos civiles y en la libre adminis-
tración de sus bienes, tiene por razón de lo referido, a
juicio del autorizante, capacidad legal para el otorga-

miento de esta escritura de mandato, y Dice: = Que de
su libre y espontanea voluntad, da y confiere todo su
poder, especial, cumplido, bastante y cual en derecho se
requiera y sea necesario a su Señor hermano Don Juan
Guillermo López y Peres, de cincuenta y tres años de
edad, soltero, y a su Señor hijo Don Miguel Garza-
rañ y López, de veintitres años cumplidos de edad,
viudo, ambos propietarios y vecinos de esta capital, pa-
ra que, los dos juntos y cada uno de por sí, en nombre de
la compareciente, y representando su propia persona, asien-
das y derechos, practiquen las gestiones siguientes: = Dar
y tomar a préstamo = Decimo: Den o tomen a presta-
mo, con interés o sin él, cualesquiera cantidades en me-
tálicos, valores del Estado, frutos, géneros y demás cosas
fungibles, estableciendo el interés que tenga a bien, el tíem-
po y las condiciones que estimen; cobren o satisfagan el
capital y los reditos a sus vencimientos; firmen toda
clase de pagarés y documentos privados o otorguen es-
crituras con hipoteca de inmuebles o prenda que entrega-
rán o recibirán según los casos, o sin hipoteca ni pren-
da de ninguna clase si así lo convinieren = Para to-
do lo referido y ser incidencias, autoriza ampliamente y
sin limitación alguna a los expresados Don Juan Gu-

illermo López y Peres y Don Miguel Garzañ y López,
obligándose a tener siempre por subsistente y válido
cuanto en méritos de este poder se haga y ejecute por cual-
quiera de ellos o por el sustituto o sustitutos que designa-
ren, en la forma mas procedente en derecho. = Así lo
otorga la Señora compareciente Doña Perfecta López
y Peres, ante mi el infrascripto Notario y a presencia de
los testigos sin excepción legal para serlo según expreso
y de esta vecindad, Don José Monterde y Piteay y
Alfredo González y Martín. = Leída integralmente esta es-
critura a instancia y requerimiento de la poderdante y de
los testigos instrumentales, se ratifica en su contenido
aquella y la firma con dichos testigos, de todo lo cual
 doy fe = Perfecta López = José Monterde = Alfredo
González = Signado = Juan Peres = Corresponde bien y
fírmemente al precedente hablado con su original que obra en
mi poder y protocolo de instrumentos públicos de este corrien-
te año, bajo el número trescientos nueve de orden, a que
me refero. Ven fe de ello y para que conste, yo el No-
tario al principio nombrado, libré esta primera copia para
la Señora poderdante Doña Perfecta López y Peres,
en un pliego de la clase séptima número setenta y tres
mil seiscientos ocho y dos de la undécima, número 8

dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos diez y seis y dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos diez y siete; y sabiendo los raspados = quin = tintero =; la signo y firmo en la fecha de su otorgamiento = Hay una rubrica = Hay un signo = Juan Cobi = Se halla el sello de la Notaria".

— Concuerdan bien y fielmente los precedentes insertos con sus originales a que me refiero, los cuales rubricados de mi mano, devuelvo a los interesados.

— Dichos comparecientes, a quienes por tales doy fe como, aseveran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes y tanto por razon de lo referido como por manifestar ambos que no les han sido suspendidos, revocados, limitados ni modificados los poderes que se han celebrado, tienen, a juicio del autorizante, capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura de préstamo con hipoteca, y Dicen:

Cantidad. Primero: Que Don Manuel Badia y Pano por si y en representacion de su citada esposa Doña Leonita Dargallo Cotores, recibe en este acto de Doña Perfecta López y Perer, por mano de su afiderado Don Juan Guillermo López y Perer, en concepto de préstamo, la cantidad de cinco mil pesetas, en billetes del Ban-



N. 2468.257

co de España, a toda su satisfaccion, de cuya entrega y recibo yo el Notario doy fe por haber tenido lugar a mi presencia y a la de los testigos instrumentales, otorgando en su consecuencia a favor de la Doña Perfecta la oportuna apoca y carta de pago en forma de dichas cinco mil pesetas.

Cuanto

Segundo: Que el Don Manuel Badia y Pano, en su nombre propio y en el de su esposa Doña Leonita Dargallo Cotores, se obliga y compromete solemnemente a devolver a la Doña Perfecta López y Perer la expresada cantidad de cinco mil pesetas, en moneda corriente, y en el domicilio de dicha Señora que es donde se pacta el cumplimiento de este contrato, dentro del termino de cuatro años, contados desde el día de hoy y en cuatro plazos iguales de mil doscientas cincuenta pesetas cada uno, siendo el vencimiento del primer plazo el día veintiocho de Diciembre del año próximo mil novecientos tres, y el de los otros tres el mismo día veintiocho de Diciembre de los años mil novecientos cuatro, mil novecientos cinco y mil novecientos seis.

Y tercer: Que el referido Don Manuel Badia, por si y

con la representación que ostenta, se obliga y compromete asimismo a satisfacer a la Doña Perfecta López y Peres, en el domicilio de ésta y en moneda corriente, el interés anual de seis por ciento de las referidas cinco mil pesetas desde hoy hasta el día que se verifique la entrega de tal suma, pagado por anualidades vencidas; pero a medida que los conyuges Badia vayan entregando a Doña Perfecta López los plazos que se marcan en la cláusula anterior, deberán satisfacer tan solo los mencionados conyuges, como es muy justo, el interés correspondiente a la cantidad que adeuden.

Gastos y costas. Cuarto: Que sea de cuenta de Don Manuel Badia y Doña Leonisa Dargallo el pago de quantas costas y gastos se originen si por su morosidad en el cumplimiento de este contrato hubiera necesidad de proceder judicialmente al cobro.

Hipoteca. Quinto: Que en garantía de la devolución de las cinco mil pesetas prestadas, del pago del interés estipulado y del de las costas y gastos que pudieran originarse para las cuales se fijan mil quinientas pesetas, el compareciente Don Manuel Badia y Pano, por si y en nombre de su esposa Doña Leonisa Dargallo Cotores, haciendo uso de las facultades que ésta le ha concedido en virtud del poder an-

ter inserto, libre y espontáneamente hipoteca especialmente a favor de Doña Perfecta López y Peres, la finca siguiente:

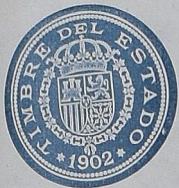
Una casa con su corral y atencencias, sita en la villa de Monreal del Campo y su calle de la Costera en la que tiene la puerta principal, forma esquina a dicha calle y a la calle de las Huertas, está señalada con el número ocho, consta de tres pisos con el firme ocupa trescientos ochos metros de superficie y linda por la derecha entrando con casa de los herederos de José Plana Sierra, por la izquierda con la calle de las Huertas y por la espalda con casa de Don Miguel Mateo; valorada convencionalmente la supraconfrontada casa en seis mil quinientas pesetas, y queda hipotecada por las cinco mil pesetas que constituyen el capital de éste préstamo y por los intereses correspondientes a ésta suma y además por mil quinientas pesetas para garantizar el pago de las costas y gastos, respondiendo de ambas cantidades por las cuales queda gravada y que al todo hacen seis mil quinientas pesetas.

Título. La casa destinada la adquirió Doña Leonisa Dargallo y Cotores en virtud de compra que hizo a Francisco de Sales Juste Lorente y Manuela Alvará y Horver, con-

yuges, vecinos de Monreal del Campo, en virtud de escritura otorgada a favor de la misma, el día ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa en la citada villa de Monreal del Campo, ante el Notario de la misma Don Celestino Falcó y Giménez, inscrita en el Registro de la propiedad de Calamocha el día diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno, al folio doscientos veintiseis nulos del tomo trescientos sesenta y tres del archivo que es el veintiseis de Monreal del Campo, finca número dos mil cuatro treinta y tres, inscripción segunda.

Conclusión. La casa descrita según asevera el Don Manuel Badia y Pano, no se halla afectada a gravamen ni responsabilidad de ninguna especie, no resultando cosa en contrario del título calendado, y está inscrita en la sociedad de seguros contra incendios a prima fija denominada "La Unión y El Fénix Español".

Aceptación. Texto. El compareciente Don Juan-Guillermo López y Peres, en nombre y representación de su Señora hermana Doña Perpetua López y Peres, haciendo uso de las facultades que le ha conferido en virtud de los poderes calendados, perpetuamente enterado de esta escritura, Dice: Que la acepta en todas sus partes por encontrarla conforme y redactada a su completa satisfacción.



95 N. 2468.258

— No lo otorgan los comparecientes, cada cual con el carácter con que interviene, ante mí el Notario y a presencia de los testigos, sin excepción legal para serlo según expresan Don Miguel Larraz Correo, vecino de Monreal del Campo, y Don José Monterde y Fortea, vecinos de esta ciudad.

— Y yo el Notario, enteré de palabra a los interesados de las reservas legales y de todas las advertencias que establece la Ley referentes a esta clase de contratos, especialmente del pago del impuesto de Derechos Reales a la Hacienda y de la inscripción de esta escritura en el Registro de la propiedad de Calamocha manifestando quedar instruido de todo ello.

— Leída a instancia de los otorgantes y testigos, se ratifican en su contenido aquellos, y la firman con dichos testigos, de todo lo cual doy fe = Manuel Badia = Juan G. López = Miguel Larraz = José Monterde = Signado = Juan Dolz.

Corresponde bien y fielmente al precedente traslado con su original que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

cos, bajo el número trescientos diez y siete de orden, a que me refiero.
Y en fe de ello y para que conste, yo el Notario al principio nom-
brado, libro esta primera copia para Doña Perfecta López y Pérez, en
un pliego de la clase quinta y tres de la undécima números 0032.009,
2468, 256, 257 y 258, y salvando el raspado = el -, y los enmendados =
cier = lo -, la signo y firmo en Teruel fecha de su otorgamiento.



Gran Dote

Liquidación n.º 458
pagó D.ª Perfecta López
pesetas 51.70
según carta de pago de hoy n.º 790
Teruel 29 de Set. 1902

N.º.
Volcaperren



Tomada rasón en el Registro de la contribución
de utilidades. Libro 2º
22 23

OYns-

crito el documento que precede, en el Registro de la
propiedad. Tomo 362 del Archivo, Libro 26 de Municipal
del Campo, folio 226 vuelto, finca número 2132,
inscripción 3.ª Calamocha diez de Enero de
mil novecientos tres = Honorarios once pesetas en
cuenta centimos - Números 1.ª y 4.ª Arancel



Seuro Fortes Aytes

Pago 11/20

Libro 1/40

~~19/60~~